

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1ro. del Decreto N° 6948, de fecha 22 de marzo de 1961, en el sentido de excluir del procedimiento de expropiación por causas de utilidad pública e interés social declarado en virtud del mismo, las siguientes porciones de terreno propiedad del señor José Joaquín Fernández: a) Una porción de 2 Has., 59 As., 59 Cas., 50 dm², ubicada dentro de la parcela N° 26 del D.C. N° 15 del Distrito Nacional, sitio de Los Minas, amparada por Certificado de Título N° 61-2133; b) Una porción de 1 Ha., 19 As., 48 Cas., 40 dm², ubicada dentro de la parcela N° 27 del D. C. N° 15 del Distrito Nacional, sitio de Los Minas, amparada por Certificado de Título N° 61-2134; y c) Sendas porciones con áreas de 88 As., 92 Cas., 76 dm² y 37 As., 23 Cas., 37 dm², ubicadas dentro de la parcela N° 33 del D.C. N° 15 del Distrito Nacional, sitio de Los Minas, amparadas por Certificado de Título N° 61-2135.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1621, que declara de alto interés el estudio para la adopción de medidas sobre la reestructuración económica de la Provincia de San Pedro de Macorís, e integra al efecto una Comisión.

(G. O. N° 9054, del 30 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1621

CONSIDERANDO que es de interés, no sólo regional sino nacional, la adopción de medidas destinadas a operar una reestructuración de los factores de desarrollo que habían producido una riqueza distributiva en todas las clases sociales y

económicas de la Provincia de San Pedro de Macoris, agrupadas alrededor de las actividades industriales y comerciales de la producción azucarera, medidas que estarían destinadas al resurgimiento económico de una región actualmente depauperada y marginada, no obstante abarcar el mayor potencial agrícola e industrial para la producción del azúcar principal producto de exportación nacional;

CONSIDERANDO que para hacer efectivas cualesquiera medidas que pudiese impulsar el Gobierno Nacional, se requiere una confrontación a fondo del problema actual de San Pedro de Macoris, y consiguientemente, una consulta y análisis en los aspectos sociales, económicos, jurídicos y tributarios característicos de la región, lo mismo que otros factores de naturaleza no especialmente prevista, pero útiles al propósito de captación y solución del problema en todos sus aspectos, para ajustar las medidas a los requerimientos de una evaluación racionalizada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de alto interés el estudio para la adopción de medidas destinadas a provocar una reestructuración económica de la Provincia de San Pedro de Macoris, mediante una coordinación y ajustamiento de sus medios de producción agrícola, industrial y de comercio tradicionales, además de otros factores de producción y desarrollo que pudiesen ser incorporados por el sector público, y el sector privado bajo la protección del Gobierno Nacional.

Art. 2.—Se designa una Comisión para el examen de problemas y evaluación de los mismos, en referencia al comercio y de la producción agrícola y pecuaria de la Provincia de San Pedro de Macor's, integrada de la siguiente forma: Lic. Porfirio Herrera; Lic. José María Vidal Velázquez; Dr. Barón del Giudice, Nicolás Gual; Enrique Ricart hijo; Enrique Belle Cairo; Jean Vicini; Felipe Vicini Cabral; Pedro Justo Carrión; Dr. José A. Hazin; Dr. Salvador Ortiz; Lic. Ramón de Wint Lavandier; Lic. Manuel Richiez Acevedo; Emilio Mañán; Dr.

Miguel Acta Fadul; Dr. Carlos Alcover; Lic. Juan Natera García; Prof. Carmen Coiscou; Prof. Blanca Díaz Ordóñez; Prof. Caridad Astacio de Terrible; Prof. Consuelo Brea; Prof. Lidia Lugo de Martínez; Olinda del Guidice; Teresa Ruiz De Wint; Ligia Bobadilla de Carrión; Amada Enriqueta De Wint; Sonia Torres de Mallén; Enriqueta Escoto; Manuel Mallén Isambert; Dr. Félix Barbosa Aquino; Dr. Felipe Rodríguez Mota; el Administrador del Ingenio Santa Fé; el Administrador del Ingenio Consuelo; el Administrador del Ingenio Porvenir; el Administrador del Ingenio Quisqueya y el Lic. Freddy Prestol Castillo, quien actuará como Secretario Ejecutivo Coordinador.

Art. 3.—Dicha Comisión funcionará válidamente con la presencia de tres (3) Miembros y será convocada e informada por el Secretario Ejecutivo-Coordinador; recibirá la colaboración de todos los Departamentos de la Administración Pública, cuyos empleados y funcionarios estarán obligados a suministrar toda información y prestar los servicios, estudios y asistencia que se les requieran, dentro de sus atribuciones y disponibilidades, facilitando, en caso necesario, personal y equipo a la Comisión. Las funciones de la Comisión son honoríficas.

Art. 4.—La Comisión procederá a la consulta, análisis y evaluaciones de datos y hará una exposición ordenada de los diversos asuntos enfocados; señalará el orden de prioridad de los problemas y sugerirá medios de solución. También podrá intercalar sugerencias y programas, aún extraños a las situaciones tradicionales y a los medios de producción habituales en la región, que se consideren eficientes para contribuir a su crecimiento económico y a la incrementación de actividades productivas de empleo y de aumento del producto nacional bruto.

El informe de la Comisión será redactado por el Secretario Ejecutivo Coordinador y suscrito por todos los miembros presentes, una vez aprobado por mayoría relativa. Estas labores deberán estar terminadas en un término de tres (3) meses, salvo prórroga justificada.

Art. 5.—El Secretario Administrativo de la Presidencia transmitirá, sin demora, al Presidente de la República, cualquier solicitud o informe de la Comisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1622, que transfiere al Coronel Braulio Alvarez Sánchez, E. N., a la Policía Nacional y lo designa Jefe de la Policía Nacional, con rango transitorio de General de Brigada.

(G. O. Nº 9054, del 30 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1622

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Braulio Alvarez Sánchez, E.N., queda transferido a la Policía Nacional.

Art. 2.—Se designa al Coronel Braulio Alvarez Sánchez, P. N., Jefe de la Policía Nacional.

Art. 3.—Dicho oficial ostentará el rango de General de Brigada, transitorio, mientras dure en el ejercicio de las funciones para las cuales se designa por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER